

216
expresion de lo fecho y en Niava la Particular
Tales que se tiene de deberar con elige rigo a lo
anteriori en el punto, aca no puede signera a
la ciudad que los señores señores enon en ayuntamiento
de vindicar por si proprio y en tribunal de
Justicia quanto agravia a los señores contra
la D. Jurisdiccion, ma e force x con el medio
de unida de Policia y furberidad con
que el Governador y su ayuntamiento
la ciudad, poniendo en consideracion los
particulars que me la suplican, es muy
bueno que ayuntamiento y que deba por
llamar las mas e servir, gracia y en el
seno del Peramero que la ciudad, forme un
Acuerdo, que tambien sea el D. Jurisdiccion
mucho que acortu mada, pues es lo contra
su ley desde luego al Governador y en
los medios que exome oportuno, bueno e
no cree el Peramero los puntos q. conciene
el otio ofensivos de la D. Jurisdiccion q.
force, y de menor, que to al Peramero con q.
Calle, a la demandado y decoras lo
y suendita por los Cas. que concieren fu
dad, Particular, lo que de la Acordado, y

